



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

No. 031-2012

### EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 308 de la Constitución de la República establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse previa autorización del Estado;

Que la letra l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, prevé como una de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador, ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que el Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, regula el Sistema Red de Redes y el Sistema de Pago Móvil;

Que el artículo 2 de la Sección III, del Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador establece los servicios, que a través del Sistema de Pago Móvil, pueden acceder los clientes y usuarios de las instituciones financieras participantes en el Sistema Red de Redes;

Que el artículo 21 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará el sistema de tasas de interés aplicable a las operaciones activas y pasivas del Banco Central del Ecuador, así como las comisiones que cobrará por sus servicios;

Que es necesario establecer las comisiones por el servicio que presta el Banco Central del Ecuador en el Sistema de Pago Móvil de los servicios de transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras; y, depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios;

Que es necesario posibilitar la participación en el Sistema Red de Redes de entidades que, soportadas en una infraestructura tecnológica y de enlace, estén en capacidad de realizar transferencias electrónicas de fondos, transmisión de datos y procesamientos transaccionales entre diversas instituciones financieras nacionales;

Que el primer artículo innumerado agregado luego del artículo 12 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará el tipo de entidades que pueden tener cuentas corrientes y de valores en el Banco Central.



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

Página 2  
Regulación No. 031-2012

Que la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir, interpretar, reformar o derogar las regulaciones o resoluciones que, de acuerdo con la Ley, son de su responsabilidad; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Incorpórese en el acápite "Dirección de Servicios Bancarios Nacionales" del artículo 1, de la Sección II "El Banco Central del Ecuador", del Título Séptimo "Tarifa y Tasas por Servicios", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador lo siguiente:

CONCEPTO	COMISIÓN								
<b>SERVICIOS DEL SISTEMA DE PAGO MÓVIL</b>									
<b>7.1 Transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras, (Pago Móvil-Transferencia):</b>									
A cargo del Cliente Ordenante	Máximo USD 0.50 por cada transacción								
La Institución Financiera Ordenante recabará del Cliente Ordenante, por la prestación de este servicio, la comisión establecida.									
El Banco Central del Ecuador, distribuirá la comisión a los participantes de la siguiente manera:									
<table><thead><tr><th>PARTICIPANTE</th><th>PORCENTAJE</th></tr></thead><tbody><tr><td>Banco Central del Ecuador</td><td>20%</td></tr><tr><td>Institución Ordenante</td><td>50%</td></tr><tr><td>Institución Receptora</td><td>30%</td></tr></tbody></table>	PARTICIPANTE	PORCENTAJE	Banco Central del Ecuador	20%	Institución Ordenante	50%	Institución Receptora	30%	
PARTICIPANTE	PORCENTAJE								
Banco Central del Ecuador	20%								
Institución Ordenante	50%								
Institución Receptora	30%								
El Banco Central del Ecuador acreditará diariamente las comisiones anteriores, mediante débito a la Institución Ordenante y créditos a la Institución Receptora y al Banco Central del Ecuador.									



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**  
DIRECTORIO

CONCEPTO	COMISIÓN																
<p><b>7.2 Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios, (Pago Móvil - Ventanilla Compartida)</b></p> <p>A cargo del Cliente Receptor</p> <p>La Institución Financiera Receptora recabará del Cliente Receptor, por la prestación de este servicio, la comisión establecida.</p> <p>El Banco Central del Ecuador, distribuirá la comisión a los participantes de la siguiente manera:</p> <p>a) Si el Administrador de Redes es el Banco Central</p> <table><thead><tr><th>PARTICIPANTE</th><th>PORCENTAJE</th></tr></thead><tbody><tr><td>Banco Central del Ecuador</td><td>40%</td></tr><tr><td>Institución Ordenante</td><td>40%</td></tr><tr><td>Institución Receptora</td><td>20%</td></tr></tbody></table> <p>El Banco Central del Ecuador acreditará diariamente las comisiones anteriores, mediante débito a la Institución Receptora y créditos a la Institución Ordenante y al Banco Central del Ecuador.</p> <p>b) Si el Administrador de Redes es una institución financiera</p> <table><thead><tr><th>PARTICIPANTE</th><th>PORCENTAJE</th></tr></thead><tbody><tr><td>Administrador de Redes</td><td>40%</td></tr><tr><td>Institución Ordenante</td><td>40%</td></tr><tr><td>Institución Receptora</td><td>20%</td></tr></tbody></table> <p>El Banco Central del Ecuador acreditará diariamente las comisiones anteriores, mediante débito a la Institución Receptora y créditos a la Institución Ordenante y al Administrador de Redes.</p>	PARTICIPANTE	PORCENTAJE	Banco Central del Ecuador	40%	Institución Ordenante	40%	Institución Receptora	20%	PARTICIPANTE	PORCENTAJE	Administrador de Redes	40%	Institución Ordenante	40%	Institución Receptora	20%	<p>Máximo USD 0.50 por cada transacción</p>
PARTICIPANTE	PORCENTAJE																
Banco Central del Ecuador	40%																
Institución Ordenante	40%																
Institución Receptora	20%																
PARTICIPANTE	PORCENTAJE																
Administrador de Redes	40%																
Institución Ordenante	40%																
Institución Receptora	20%																



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

Página 4  
Regulación No. 031-2012

---

**ARTÍCULO 2.** En el artículo 3 de la Sección II "Sistema Red de Redes", del Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, incorpórese la siguiente definición:

**"Administrador de Red.-** Institución pública o privada que, soportada en una infraestructura tecnológica y de enlace, está en capacidad de realizar transferencias electrónicas de fondos, transmisión de datos y/o procesamientos transaccionales entre diversas instituciones financieras nacionales.

**Administrador de Redes.-** El Banco Central del Ecuador, o una Institución controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros o la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria que, soportada en una infraestructura tecnológica y de enlace, está en capacidad de realizar transferencias electrónicas de fondos, transmisión de datos y/o procesamientos transaccionales entre distintos Administradores de Red."

**ARTÍCULO 3.** En la Sección II "Sistema Red de Redes", del Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, luego del artículo 6 incorpórense los siguientes artículos y reenumérense los actuales artículos 7 y 8 como 10 y 11, respectivamente:

**Artículo 7.** Los Administradores de Red se enlazarán al Sistema Red de Redes, a fin de transmitir a las instituciones financieras a las cuales presta sus servicios, las estructuras de información requeridas para que estas instituciones financieras, puedan prestar los servicios previstos en el Sistema de Pago Móvil a sus clientes y usuarios.

Los Administradores de Red podrán enlazarse directamente al Sistema Nacional de Pagos, a fin de canalizar el pago de programas institucionales desarrollados por cualquier entidad del sector público, así como para realizar los procesos de compensación y/o liquidación de pagos.

**Artículo 8.** Los Administradores de Red podrán actuar ante el Banco Central del Ecuador como entidad especializada para efectuar el proceso de compensación de los servicios de Pago Móvil, otros servicios financieros, y/o de los pagos realizados por programas institucionales desarrollados por cualquier entidad del sector público.



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

Página 5  
Regulación No. 031-2012

---

Artículo 9. Son obligaciones de los Administradores de Red, las siguientes:

- a) Cumplir con los horarios y los procedimientos de operación establecidos por el Banco Central del Ecuador;
- b) Cumplir en todo momento con lo establecido en los Manuales de Operación y en las Especificaciones Técnicas del Banco Central del Ecuador;
- c) Cumplir con los estándares de seguridad, tecnológicos e informáticos, que establezca el Banco Central del Ecuador.

**ARTÍCULO 4.** Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria en el Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador:

"QUINTA Las instituciones privadas que participen como "Administrador de Red" en el Sistema Red de Redes, que no estén controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros o la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, deberán estar acreditadas como instituciones de servicios auxiliares del sistema financiero, por parte de dichos organismos, hasta el 31 de marzo de 2013".

**ARTÍCULO 5.** Incorpórese la siguiente Disposición General en el Capítulo VIII "De la Inclusión Financiera", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y reenumérese el actual:

"SEGUNDA Facultase a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador a celebrar convenios de cooperación con instituciones privadas o entidades públicas, para fortalecer el Sistema Red de Redes y el Sistema de Pago Móvil."

**ARTÍCULO 6.** En el artículo 1 del Capítulo X "Cuentas Corrientes y de Valores en el Banco Central del Ecuador", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, incorpórese la siguiente letra:



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

Página 6  
Regulación No. 031-2012

---

“h) Entidades que participan en el Sistema de Pagos en calidad de Administrador de Red”;

**ARTÍCULO 7.** En el artículo 3 de la Sección VI “Liquidación de resultados netos de procesos de compensación a cargo de entidades especializadas”, del Capítulo III “Sistema Nacional de Cámaras de Compensación”, del Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, incorpórese la siguiente letra:

“d) Entidades que participan en el Sistema de Pagos en calidad de Administrador de Red”;

**ARTÍCULO 8.** En la letra m) del artículo 5, del Capítulo IV “Sistema de Pagos Interbancarios”, del Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos”, del Libro I “Política Monetaria-Crediticia”, de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, elimínese la frase “correspondientes a órdenes enviadas por el sector público”.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las comisiones aprobadas para los servicios “Transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras (Pago Móvil - Transferencia)” y “Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios (Pago Móvil - Ventanilla Compartida)”, no podrán superar las que cobran las instituciones financieras por servicios similares.

**SEGUNDA.-** La Gerencia General del Banco Central del Ecuador deberá revisar la posibilidad de establecer tramos de comisión, en base a los montos canalizados, los cuales no podrán superar la comisión máxima establecida por el Directorio de la Entidad para los servicios “Transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras (Pago Móvil - Transferencia)” y “Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios (Pago Móvil - Ventanilla Compartida)”.

**TERCERA.-** La Gerencia General del Banco Central del Ecuador evaluará y coordinará con el Ministerio de Finanzas el costo que asumirá el Banco Central del Ecuador cuando opere los servicios de “Transferencias de dinero a cuentas en su propia institución o a cuentas en otras instituciones financieras (Pago Móvil - Transferencia)” y “Depósitos o retiros, a través de las ventanillas o canales electrónicos de otras instituciones financieras o de corresponsales no bancarios (Pago Móvil - Ventanilla Compartida)”, a través de su nueva plataforma



# BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## DIRECTORIO

Página 7  
Regulación No. 031-2012

---

transaccional del Sistema de Pagos; este costo eventualmente podría asumirlo el Ministerio de Finanzas, momento en el cual se debe proceder a reducir la comisión que se cobra por estos servicios.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de octubre de 2012.

EL PRESIDENTE,

Pedro Delgado Campaña

EL SECRETARIO GENERAL

Dr. Manuel Castro Murillo